

CONSIDERANDO: Que el Estado debe de ir en auxilio de las persona que necesitan seguridad y protección.-

CONSIDERANDO: Que la señora **ELIDA ALTAGRACIA RAMIREZ**, prestó servicios en la administración pública, desempeñando diversos cargos por más de 30 años.-

CONSIDERANDO: Que debido a sus quebrantos de salud y a su edad avanzada la señora el señor **ELIDA ALTAGRACIA RAMIREZ**, no puede dedicarse a actividades productivas.-

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379 del 11 de Diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se concede una pensión de RD\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos) a favor de la señora **ELIDA ALTAGRACIA RAMIREZ**.

Art. 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.-

DADA.....

Moción Presentada Por:

DR. SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA
Senador de la República
Provincia Barahona